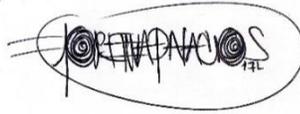


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria **Nº. 2022-139**, de ANNY MAGALLY ATTARA MARTINEZ contra COLPENSIONES y OTROS, informando que por auto del 28 de julio de 2022 (fl.201), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 1 y el 2 de agosto de 2022, y la parte demandante aportó subsanación en término el 5 de agosto de 2022 (fls.202 a 218), y solicitó impulso el 15 de febrero de 2022 (fls.219 a 220) estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se **CONSIDERA**:

Observa el Despacho que, a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 5 de agosto de 2022 (fls.202 a 2018), estando en término, el apoderado judicial del demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 28 de julio de 2022 y acompañó las documentales requeridas (fl.201); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora ANNY MAGALLY ATTARA MARTÍNEZ identificada con la C.C. 52.988.060, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA.

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales **Jaime Dussán Calderón, Luis Alberto Yaso Ramírez, Juan Pablo Pastrana Álzate y Ana Rocio Sabogal Henao**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental indicada a folio 217 de la demanda que obre en su poder.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

